



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/222 B
7 de agosto de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 113 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/802/Add.3)]

49/222. Gestión de los recursos humanos

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes relativos a la gestión de los recursos humanos presentados por el Secretario General en la continuación del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General 1/,

Tomando nota con preocupación del documento de sesión sobre la práctica de emplear jubilados en la Secretaría de las Naciones Unidas,

1. Reitera su apoyo al Secretario General en sus esfuerzos por crear en la Organización un entorno y una filosofía de gestión que induzcan a los funcionarios a entregarse a sus tareas y a desempeñarlas con el máximo de eficacia y eficiencia;

2. Toma nota con reconocimiento de la declaración sobre la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación en su primer período ordinario de sesiones de 1995, y pide a los miembros del Comité que informen sobre la aplicación de las propuestas que figuran en dicha declaración;

* Por consiguiente, la resolución 49/222, de 23 de diciembre de 1994, pasa a ser resolución 49/222 A.

1/ A/C.5/49/60/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1, A/C.5/49/62, A/C.5/49/63 y A/C.5/49/64.

3. Pide al Secretario General que elabore una política amplia sobre el empleo de jubilados que incluya controles internos apropiados para que su remuneración no supere el límite superior a que está sujeta y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. Pide también al Secretario General que se asegure de que dicha política sea compatible con los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

5. Decide que, hasta que la Asamblea General no examine la política sobre el empleo de jubilados, en su quincuagésimo primer período de sesiones, ningún ex funcionario que perciba una pensión de jubilación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas podrá percibir en un año civil, de cualquiera de los fondos de las Naciones Unidas, más de 12.000 dólares de los Estados Unidos en total;

6. Autoriza, a título excepcional, a que en el quincuagésimo período de sesiones se aplique en parte la decisión del párrafo 5 supra con vistas a mantener la máxima eficacia de los Servicios de Conferencias.

106ª sesión plenaria
20 de julio de 1995